

CONSULTA LABORAL:

HORARIOS DE TRABAJO

Horarios ordinarios o regulares

Se consideran horarios ordinarios o regulares, y por tanto no sujetos a autorización por parte del Ministerio del Trabajo, aquellos que se encuentren enmarcados en las siguientes circunstancias:

1. Jornada ordinaria diurna de 8 horas diarias.
2. Jornada ordinaria nocturna de 8 horas diarias.
3. Jornada ordinaria mixta de 8 horas diarias, entendiéndose como jornada mixta a aquella que inicia en una jornada ordinaria diurna y termina en una jornada ordinaria nocturna o viceversa.
4. Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos.
5. Jornada que se ejecuta de lunes a viernes, con descanso los días sábado y domingo, o que por acuerdo de las partes se reemplaza los días de descanso (sábado y domingo) por otros días de la semana, siempre que se trate de dos días consecutivos (48 horas consecutivas).
6. Jornada ordinaria en la que implique un descanso de hasta dos horas en la mitad de la jornada.

Tal como lo establece el artículo 63 del Código del Trabajo, en todo establecimiento de trabajo se debe exhibir en lugar visible el horario de labor para los trabajadores, así como el de los servicios de turno por grupos cuando la clase de labor requiera esta forma.

Las alteraciones de horario a que dieren margen la interrupción y recuperación del trabajo serán publicadas en la misma forma.

El trabajador tendrá derecho a conocer desde la víspera las horas fijas en que comenzará y terminará su turno, cuando se trate de servicios por reemplazos en una labor continua, quedándole también el derecho de exigir remuneración por las horas de espera, en caso de omitirse dichos avisos.

Horarios especiales

Son horarios especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo, todos aquellos horarios que por necesidades específicas (internas o externas) de la industria o negocio,

no cumplan con alguna o algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2019-198, es decir:

- a) Que impliquen trabajo más de cinco días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria;
- b) Que impliquen trabajo por menos de cinco días consecutivos con intervalos de descanso menores a los dos días consecutivos; y,
- c) Que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos.

Además, son horarios especiales, los determinados en las nuevas Tipologías Contractuales, por tanto, para la correcta aplicación de las mismas, el empleador deberá solicitar la correspondiente autorización de horarios especiales por medio del Sistema que el Ministerio del Trabajo determine para el efecto, es decir en los casos que:

- a) Implique una jornada parcial de 36 horas semanales, que podrá ser distribuida en hasta seis días en la semana; y,
- b) Impliquen una jornada especial de 40 horas semanales, que podrá ser distribuida en hasta seis días a la semana.

Es obligación de los empleadores elevar a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario especial de trabajo para su aprobación.

La o el Director Regional del Trabajo, mediante una resolución autorizará o negará el horario especial requerido en un término no mayor a 30 días contados desde la fecha en que la solicitud de autorización hubiera sido aceptada al trámite con todos los documentos completos y en orden.

Procedimiento

Se debe someter a autorización del Ministerio del Trabajo, el cual negará o aprobará la solicitud de autorización de horarios especiales mediante resolución, que tendrá un plazo de tiempo no mayor de 30 días laborables.

Presencial

Requisitos:

- Cédula de ciudadanía
- Papeleta de votación
- Oficio de solicitud para la aprobación de horarios especiales de trabajo bajo Código del Trabajo dirigido al Director Regional.
- Documento firmado por parte de los trabajadores donde manifiesten su consentimiento para ejecutar la jornada y horarios especiales.
- Registro Único del Contribuyentes (RUC) emitido por el Servicio de Rentas Internas SRI.

- Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS
- Nombramiento del representante legal emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores

Pasos a seguir:

1. Presentar la solicitud y exponer los motivos que genera la necesidad de establecer un horario especial.
2. Presentar los requisitos del trámite en las ventanillas del Ministerio del Trabajo.
3. Mediante resolución se autorizará o negará el horario especial, la respuesta se emitirá en el transcurso de 30 días laborables por parte del Ministerio del Trabajo, mediante correo electrónico.

Virtual

Requisitos:

- Firma electrónica
- Cédula de identidad

Pasos a seguir:

1. Ingresar al link y llenar el formulario: <https://www.gob.ec/tramites/293/webform>
2. Recibir respuesta en el transcurso de 30 días laborables por parte del Ministerio del Trabajo, mediante correo electrónico.

FUENTES:

- Código del Trabajo
- Normas de Aplicación y procedimiento de Autorización de Horarios Especiales, Acuerdo MDT-2019-198 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 11, de 5 de agosto de 2019.